Ejecutivo de alimentos

Demandante: Lilia Yalile Hernández Quintero Demandado: Juan Carlos Rocha Franco

Radicado 2022-00062

Al despacho del señor Juez hoy dieciséis de mayo de 2022, Para lo que estime pertinente ordenar.

OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la señora LIDA YALILE HERNANDEZ QUINTERO, actuando en nombre propio, en contra de JUAN CARLOS ROCHA FRANCO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

\_ Conforme a la citada norma es necesario que la parte demandante indique la dirección física y electrónica que tengan las partes para efectos de recibir notificaciones.

\_ Deberá corregir el contenido del numeral tercero del acápite de pretensiones como quiera que es una manifestación mas no una reclamación.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisible la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena derechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva a la señora LIDA YALILE HERNANDEZ QUINTERO, para actuar en nombre propio y en representación de sus menores hijos CARLOS DANIEL ROCHA HERNANDEZ y JUAN ALEJANDRO ROCHA HERNANDEZ.

**NOTIFÍQUESE** 

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE** 

Juez